



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial del día 11 de marzo de 2021 y fue recibida por este Juzgado el mismo día, mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2021-00073-00. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 28 de abril del 2021

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00073-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	LILIANA ISABEL FONTALVO PEÑA
DEMANDADO	CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora LILIANA ISABEL FONTALVO PEÑA a través de apoderado judicial en contra de la CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA.

Una vez revisado el expediente, se observa que en el acápite de Anexos, se mencionan “*los documentos aducidos como pruebas (...)*”

Para lo cual debemos decir que en el acápite de pruebas las mismas se señalan con una fecha exacta pero que al revisar cada una de ellas, se pudo observar que las fechas no coinciden con las señaladas, lo que podría causar una futura confusión al enviarse el traslado a la demandada.

Igualmente se advierte que no se allegó certificado de existencia y representación legal de la demandada a efectos de verificar su situación jurídica actual, y si tiene registrado correo electrónico para recibir notificaciones judiciales.

En ese sentido, se considera pertinente aclararle a la parte demandante que las pruebas con que acompaña la demanda deben venir en el orden en que se relacionan en el acápite de las mismas, ya que al revisar el presente proceso se observó que las pruebas se encuentran en un orden diferente al presentado.

Por lo anterior, nos vemos en la necesidad de devolver la demanda de la referencia, en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de ser rechazada.



Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
2021-00073

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0b852055bc39056bb53f078fdb36972a7cb275cfee17ebf0b08d9fb183f5f3d
Documento generado en 28/04/2021 03:07:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>